

**SOBRE LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE COSTA RICA: COMENTARIO A PROPÓSITO DE UNA
INVESTIGACIÓN EN MARCHA.**

Dr. Manuel Solís Avendaño

Universidad de Costa Rica. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Profesor Investigador.

RESUMEN: El Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica presentará una investigación que se ocupa del tema de los nombramientos públicos que le corresponde realizar a la Asamblea Legislativa. Particularmente se trata de la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y de las formas en que estas elecciones han sido nuevamente politizadas por el órgano legislativo. Así pues, el presente artículo constituye un comentario a propósito de dicha investigación, que está próxima a concluir.

PALABRAS CLAVE: Nombramientos de magistrados, Asamblea Legislativa, Comisión de Nombramientos.

ABSTRACT: The Institute for Social Research of the University of Costa Rica will present an investigation that addresses the issue of public appointments that should perform the Legislature. Specifically, the issue is the election of judges of the Supreme Court, and the ways in which these elections have been politicized by the Legislature. Thus, this article is a comment on the subject of the investigation, which is nearing completion.

KEYWORDS: Appointment of judges, Legislative Assembly, Nomination Committee.

Fecha de recepción: 20 de mayo de 2016.

Fecha de aprobación: 2 de junio de 2016.

La reciente elección de Celso Gamboa Sánchez como magistrado de la Sala III Penal ha generado malestares y sinsabores que, más allá de la persona en cuestión, apuntan al sistema de selección, elección y reelección de las personas que integran la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (al respecto puede verse el Manifiesto emitido por algunos Jueces y Juezas de Apelación de Sentencia Penal. Diario Extra, página abierta, 8 de setiembre de 2015). Todavía está fresca la fuerte polémica suscitada a propósito de la última reelección del magistrado Constitucional Fernando Cruz Castro en el año 2012, ocasión por la cual se presentó la oportunidad para recordar otras elecciones y reelecciones de magistrados y magistradas que estuvieron rodeadas de presunciones de pactos políticos e incluso imposiciones para dichos nombramientos. Las actas de la Asamblea Legislativa y la prensa abundan al respecto.

Hay un malestar recurrente respecto de estos nombramientos pero, hasta la fecha, no se perciben iniciativas de cambio en el sistema de elección existente. El problema es mayor: trasciende el tema de las magistraturas, de los nombramientos de las personas titulares y de las suplencias. Incluye también los nombramientos de otros puestos de primera importancia en nuestro sistema institucional, como lo son la cúpula de la Contraloría General de la República, el nombramiento de la cabeza de la Defensoría de los Habitantes y, con particularidades importantes de considerar, la designación de las personas que van a estar al frente de la Procuraduría General de la República y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. La reciente elección de Roberto Jiménez Gómez como regulador general de los Servicios Públicos estuvo acompañada de un debate político donde volvieron los señalamientos de imposición, a pesar de que todo transcurrió dentro de los marcos legales vigentes.

Un común denominador de todos estos nombramientos lleva a la Asamblea Legislativa y la Comisión de Nombramientos de este poder de la República. La última fue creada a finales del siglo recién concluido y su

propósito explícito más importante fue terminar con los llamados nombramientos políticos “a dedo” de las magistraturas. Desde finales de la década de los ochenta el motivo de los nombramientos “políticos”, conforme a criterios que nunca eran públicamente debatidos, produjo crisis periódicas en la Asamblea Legislativa. A las mismas se les buscó poner un límite mediante la conformación de una comisión que tuviese la tarea de realizar un examen, supuestamente objetivo y técnico, de las personas que en lo sucesivo se presentarían para uno de estos puestos, con el fin de recomendar a las más capacitadas, una vez medida esta capacidad por una relación entre los atributos verificables de las personas y las exigencias propias de cada puesto.

Frente a este contexto, una investigación que está por concluir en el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica ha revisado con detenimiento el mecanismo con el cual han sido electas las personas titulares de las magistraturas en el período comprendido entre el año 1989 y el año 2013. El trabajo realiza un balance de la fase anterior a la conformación de la Comisión de Nombramientos, designada en la misma Asamblea Legislativa como la de los nombramientos interesados y pactados entre el bipartidismo, y el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos a partir de su conformación en el año 1999.

Efectivamente, el nuevo procedimiento establecido introdujo cambios. Abrió un camino para la auto-postulación de las personas interesadas; instituyó la obligación de dar cuenta de sus atributos; estableció un sistema de puntajes; creó la posibilidad de escuchar a las personas que se postulan en una entrevista pública. El resultado esperado de todo esto fue la emisión de listas con las personas recomendadas para un puesto en la magistratura. Este sería el instrumento con el cual, supuestamente, el Pleno Legislativo debía elegir con base en un criterio objetivo. Sin embargo, en un tiempo muy corto, las expectativas depositadas en el nuevo mecanismo de selección desaparecieron. La elección del magistrado constitucional Ernesto Jinesta Lobo en el año 2002 ocurrió en medio de felicitaciones recíprocas de los diputados de todas las

fracciones políticas. “*Por primera vez*”, dicen las actas de la Asamblea Legislativa, parecía haber ocurrido una decisión serena y apolítica, lo que una diputada llamó entonces una “*elección decente*”. Aquel fue un momento de euforia. Pero un año más tarde, la misma Asamblea que celebró la elección del magistrado Jinesta se enfrentaba a propósito de este nombramiento y desdiciéndose de las palabras anteriores lo ponía como el ejemplo de la designación “más política” que se había hecho, una decisión que en aquel momento y después fue relacionada directamente con Oscar Arias Sánchez, y su interés en la reelección presidencial.

Después de este suceso, casi todas las decisiones de la Asamblea en materia de nombramientos han quedado bajo la sospecha de ser decisiones políticas, no regidas por la voluntad de escoger a las personas más aptas para los cargos. Mojonés en este recorrido son la elección de Alex Solís Fallas como contralor general de la República en el 2004, inmediatamente destituido; el nombramiento de la procuradora general de la República también en el 2004; la designación de la defensora de los habitantes Ofelia Taitelbaum en el 2009; la elección en la Sala Constitucional del magistrado Luis Fernando Salazar Alvarado, persona que no concursó para el puesto y no fue presentada en el Plenario Legislativo. Otros momentos han sido la reelección de la magistrada Ana Virginia Calzada 2009 y luego la situación que se presentó a propósito de la reelección del magistrado Jinesta Lobo en el 2010.

En este marco se tiene que situar el intento para bloquear la reelección de Fernando Cruz Castro en 2012 y la elección de la subcontralora General de la República unas semanas más tarde, otro caso en el cual la persona electa no se había postulado y ni siquiera se conocía un currículum suyo antes de la designación. La contraparte de los nombramientos donde los motivos políticos son presumibles y en algunos casos evidentes, son los ejemplos de las personas que han sido sistemáticamente bloqueadas tanto en la Comisión de Nombramientos como en el Pleno Legislativo para evitar que lleguen a uno de

estos puestos estratégicos, pese a ser reconocidos como hombres y mujeres con un historial profesional a la altura del puesto por el cual compiten.

La investigación que será presentada por el Instituto de Investigaciones Sociales se ocupa de las formas en que han sido nuevamente “politizadas” las elecciones que pasan por la Asamblea Legislativa, y la forma en que la llamada Comisión de Nombramientos juega en este dispositivo. Tres características de la misma son resaltadas a lo largo de los ejemplos que se aportan:

1.- Es una “comisión genérica”, que interviene por igual tanto en el proceso de selección para la magistratura, como también en el caso de la Defensoría de los Habitantes o la Contraloría General de la República. El procedimiento en todos los casos es básicamente el mismo. Esta realidad, ya por sí misma digna de ser atendida con detenimiento, se complementa con el hecho de que la composición de la comisión obedece a una correlación política de fuerzas y en ella participan diputados y diputadas que pueden ser totalmente ayunos o ayunas de una formación que esté a la altura del trabajo que se les ha encargado.

2.- Los criterios para calificación pueden variar de selección en selección. Al respecto la Comisión de Nombramientos ha operado de una manera totalmente libre. Esto se observa en los puntos que se le asignan a los atestados, en la parte de la llamada “calificación objetiva”. Esta “calificación objetiva”, sin embargo, puede ser alterada fácilmente desde la llamada calificación “subjetiva” que consiste básicamente en los puntos que cada miembro de la comisión asigna a los postulantes de manera infundamentada, sin justificación alguna. Un juego conocido es el de deprimir las notas “subjetivas” de las personas que tienen alta puntuación objetiva, si por alguna razón (no dicha) no tienen la venia de una persona o grupo, y lo contrario, incrementar las notas de las personas que tienen una nota objetiva baja, de manera que queden en la lista que va al Plenario. Dicho lo anterior de una forma directa, el dispositivo es fácilmente manipulable.

3.- El mecanismo se cierra con uno o varios dictámenes de comisión que no son obligantes para el Pleno Legislativo, el cual puede finalmente escoger a quien mejor le parezca, incluso a personas que no se han presentado para un concurso, con lo cual todo el procedimiento de la Comisión de Nombramientos se invalida. La soberanía del Pleno Legislativo en esta materia quedó confirmada con las reformas constitucionales de principios de siglo. Prácticamente todos los partidos representados en la Asamblea Legislativa estuvieron de acuerdo al respecto. Con ello, el problema de la politización quedó sin resolver. La variante es que ahora existe una Comisión de Nombramientos que consume recursos y hace un trabajo que, como se ha dicho frecuentemente en los debates legislativos, puede ser desechado sin mayor trastorno. El otro elemento novedoso es que los años de funcionamiento de la comisión han sido años de fragmentación legislativa y ello reduce, pero no anula, el margen de maniobra para los acuerdos a la vieja usanza. En los hechos esto depende de situaciones coyunturales.

Años atrás, en una sesión de la Asamblea Legislativa, un candidato a una magistratura (una persona luego electa magistrada) se refirió al lugar del plebiscito en nuestro orden institucional. En este contexto afirmó que, como muchas otras de nuestras instituciones, *“existía pero no funcionaba”*. La revisión realizada en esta investigación nos plantea el mismo dilema para el caso de la Comisión de Nombramientos. Sin embargo estaríamos obligados a ir más allá: ¿Qué significado tiene el crear instituciones que no funcionan y hacer como si funcionaran? ¿Por qué no se ha procedido a una revisión de lo que no funciona? ¿Qué dice esto de nuestra institucionalidad política y nuestra democracia?